JUI SEE

del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 15 de febrero de 1990.-El Secretario general técnico, José Antonio Grinán Martínez,

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno Vasco. De conformidad con lo etablecido en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española;

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de Emigración, en cuanto a la realización de los reconocimentos médicos necesarios para emigrar por parte de los Servicios de la Seguridad Social, así como las competencias asumidas en el País Vasco por el Servicio Vasco de Salud; Decreto 391/1987, de 30 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios del Insalud, y la Ley 10/1983, de 19 de mayo, del Servicio Vasco de Salud;

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255/1980 y Decreto 1314/1986 y demás disposiciones concordantes, la Tesorería General de la Seguridad Social actúa como «Caja Unica» respecto de los servicios

sanitarios transferidos a las Comunidades Autónomas;

Teniendo en cuenta que, con motivo de la campaña de vendimia en Francia, se organiza una operación migratoria especifica por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en la materia (Real Decreto 530/1985. de 8 de abril), estando obligados los emigrantes que participan en ella a aportar certificaciones médicas, lo que sucede también en otros movimientos migratorios.

Y de que para ello es imprecindible una actuación concertada de

ambas Administraciones,

Acuerdan, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Objeto.-El presente Convenio tiene como objetivo establecer unos principios de actuación coordinada que garantice la realización de los reconocimientos médicos que sean necesarios para la emigración de los ciudadanos españoles que tengan su domicilio en dicha Comunidad Autónoma.

2. Vigencia..-El presente Acuerdo vincula a las partes desde el inicio de las operaciones migratorias del año 1989 hasta la finalización

inicio de las operaciones migratorias del año 1989 hasta la finalización de dicho año, y se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, salvo denuncia de algunas de las Partes signatarias presentada con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

3. Financiación.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Tesoreria General de la Seguridad Social, y con cargo al Programa de actuación en favor de los emigrantes, correrá con los gastos derivados de la práctica de los reconocimientos médicos, y de la expedición de las certificaciones oportunas, por parte del Servicio Vasco de Salud, a los emigrantes españoles que tengan su residencia en la de Salud, a los emigrantes españoles que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco y que lo necesiten por razón de su emigración.

La cuantia a abonar será determinada por las partes signatarias para cada ejercicio en el primer semestre del año.

4. Colaboración del Servicio Vasco de Salud.-El Servicio Vasco de Salud emitirá norma suficiente que instrumentalice y garantice el derecho a los reconocimientos médicos gratuitos de trabajadores emigrantes, recogidos en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de 21 de julio,

de Emigración.

El Servicio Vasco de Salud remitirá a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, al termino de cada ejercicio. Memoria justificativa de los reconocimientos médicos realizados, así como de las

certificaciones expedidas.

Madrid, 17 de agosto de 1989.

6340 RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Secretaría RESOLUCTON de 13 de febrero de 1990, de la Secretata General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana un acuerdo de colaboración sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes, y en cumplimiento de lo de les reconocimientos medicos a emigrantes, y en cumplimento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 15 de febrero de 1990.-El Secretario general Técnico. José Antonio Griñán Martínez.

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes

De conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 149 de la

Constitución Española.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 33/1971, Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración, en cuanto a la realización de los reconocimientos médicos necesarios para emigrar por parte de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social, así como las competencis asumidas en la Comunidad Valenciana por la Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud, Decreto 1612/1987 de transferencias de competencias del Instituto Nacional de la Salud a la Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255/1980 y Decreto 1314/1984, y demás disposiciones concordantes, la Tesorería General de la Seguridad Social actúa como «Caja Unica» respecto de los servicios sanitarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

renicarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta que, con motivo de la Campaña de la Vendimia en Francia, se organiza una operación migratoria específica por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en la materia (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), estando obligados los emigrantes que participen en ella a aportar certificaciones médicas, lo que sucede también en otros movimientos migratorios.

Y de que, para ello, es imprescindible una actuación concertada de

ambas Administraciones,

ACUERDAN

en el ámbito de sus respectivas competencias:

1.º Objeto.-El presente Convenio tiene como objeto establecer unos principios de actuación coordinada que garanticen la realización de los reconocimientos médicos que sean necesarios para la emigración de los ciudadanos españoles que tengan su domicilio en dicha Comunidad Autónoma.

2.º Vigencia.-El presente acuerdo vincula a las partes desde el inicio de las operaciones migratorias del año 1989, hasta la finalización

inicio de las operaciones migratorias del ano 1989, hasta la finalizacion de dicho año, y se considerará prorrogado tacitamente, de año en año, salvo denuncia de alguna de las partes signatarias, presentada con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

3.º Financiación.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, y con cargo al Programa de Actuación en favor de emigrantes, correrá con los gastos derivados de la práctica de los reconocimientos médicos, y de la expedición de las certificaciones oportunas por parte de la Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud a los emigrantes españoles, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma. españoles que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma

españoles que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma Valenciana y que lo necesiten por razón de su emigración.

La cuantía a abonar será determinada por las partes signatarias para cada ejercicio en el primer semestre del año, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y en función del número de reconocimientos médicos a realizar.

4.º Colaboración de la Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud.—La Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud emitirá norma suficiente que instrumentalice y garantice el derecho a los reconocimientos médicos gratuitos de trabajadores emigrantes, recogidos en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración.

La Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud remitirá a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, al termino de cada ejercicio, memoria justificativa de los reconocimientos

término de cada ejercicio, memoria justificativa de los reconocimientos

médicos realizados, así como de las certificaciones expedidas.

Madrid, 1 de junio de 1989.-Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Raimundo Aragón Bombín, Director general del Instituto Español de Emigración.-Por la Generalidad Valenciana, Joa-quin Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección 6341

General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Unitario para la Industria del Frio Industrial (revisión salarial año

1989, por desviación del IPC).

Visto el texto del Convenio Colectivo Unitario para la Industria del Visto el texto del Convento Colectivo Ontaino para in del IPC), que fue suscrito con fecha 6 de febrero de 1990, de una parte, representantes de la Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representantes de la Asociación Nacional de Explotación Frigorificos en representantes de la Asociación Nacional de Explotación Frigorificos en representación del colectivo laboral afectado de Explotación Frigorificos en representantes de la Asociación Nacional de Explotación Frigorificos en representación del control de Control empresarial al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro

Acta de constitución de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Unitario para la Industria del Frío Industrial

Asistentes:

Por UGT: Jesús Jiménez, José Manuel López y Antonio Guerrero. Por CC.OO: Juan Escobar, Joaquín Segovia, Lorenzo Martín y José Luis Tabernero.

Por A.N.E.F.E.: Alfonso Carrate, José A. Bermúdez, Carlos Raventós, Juan Antonio Delgado y Conrado López Gómez.

En Madrid, siendo las once treinta horas del día 6 de febrero de 1990, se reúnen en los locales de A.N.E.F.E., calle Zurbano, 67, las personas que figuran al margen en las respectivas representaciones que obstentan y para tratar de los siguientes puntos del orden del día:

Constitución de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Unitario para la Industria del Frío Industrial.-Los asistentes en las respectivas representaciones ostentadas acuerdan constituir la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Unitario para las Industrias del Frio Industrial. Los titulares serán de parte de las Centrales Sindicales: Seis de UGT, y dos de CC.OO y, de parte de la Asociación Nacional de Explotaciones Frigorificas de España, ocho.

Los nombres concretos de los representantes se comunicarán en la

próxima reunión.

2. Aplicación de la cláusula de revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de 29 de mayo de 1989 («Boletin Oficial del Estado» de 22 de junio). -Como quiera que el I.P.C. al 31 de diciembre de 1989 y sobre el 31 de diciembre de 1988 ha sido del 6,9 por 100, las partes de mutuo acuerdo fijan las tablas salariales definitivas para 1989 en las cantidades que figuran en el anexo I de este acta.

Los atrasos de 1989, que se calcularán por diferencia entre la tabla salarial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1989 y la tabla final de 1989, que es la que se acompaña a este acta, serán hechos efectivos por las Empresas a la mayor brevedad y en todo caso

dentro del mes de marzo del presente año.

3. Calendario.—Las partes quedan convocadas para el próximo día
22 de los corrientes, a las once horas, y las Centrales Sindicales
entregarán sus peticiones antes del día 16.

del I.P.C.

ANEXO I Tabla salarial definitiva para 1989 tras la revisión por desviación

Convenio Cuatrienio Grupo A) Técnicos titulados 24.891 98.485 123.376 82,465 22.648 105.113 4.027 No titulados 82.465 75.793 67.551 22.648 21.435 20.530 105.113 97.228 4.027 3.719 3.335 Jefe Técnico de fabricación Jefe de reparto y venta Encargado general 88.081 Jefe de máquinas
Encargado de depósito
Encargado de sección 82.005 79.036 19.618 19.377 62.387 3.097 59.659 57.047 18.953 2.848 76,000 Grupo B) Administrativos Jefe de primera . 21.195 20.530 94.724 89.445 81.618 73.529 68.915 3.614 3.402 Jefe de segunda Oficial de primera . 62.000 57.338 19.618 3.078 Oficial de segunda 18.953 76,291 2.863

	Base	Convenio	Total	Cuatrienio
Grupo C) Subalternos				
Vigilante de cámara Vigilante Portero Ordenanza	50.548 47.066 47.066 47.066	18.046 17.924 17.924 17.924	68.594 64.990 64.990 64.990	2.550 2.387 2.387 2.387
Grupo D) Obreros		,		
Oficios propios de la I, del Frío:				
Maquinista	55.422 48.750	18.711 17.804	74.133 66.554	2.773 2.464
Oficios Auxiliares:				
Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera	56.585 53.856 51.070	18.833 18.410 17.985	75.418 72.266 69.055	2.828 2.704 2.571
Peonaje:				
Capataz encargado de opera- rios Peón especializado Peón manipulador u opera- ria	50.661 48.806 47.066 47.066	17.965 17.743 17.924 17.924	68.626 66.549 64.990 64.990	2.554 2.466 2.387 2.387
Limpiadoras:				
Las dos primeras horas a Las restantes a	239+93 = 332 181+63 = 244			
Aprendiz Botones Aspirante Administrativo	42.594 42.594 42.594	13.443 13.443 13:443	56.037 56.037 56.037	

El importe del cuatrienio será multiplicado por el número de cuatrienios devengados.

6342 RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección RESOLUCION de 19 de jerrero de 1990, de la Direction en General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Eca, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anônima» (revisión salarial 1990).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Eca, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima» (revisión salarial 1990), que fue suscrito con fecha 8 de enero de 1990 de una parte saiana 1990), que fue suscrito con techa 8 de enero de 1990 de una parte por delegados de personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo. Esta dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la

Comisión Negociadora. Segundo.-Diponer su publiccación en el «Boletín Oficial del

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Reunida la Comisión Negociadora del primer Convenio Colectivo Interprovincial, a nivel estatal, de la Empresa «Eca. Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», hallándose presente la,

Don Francisco Javier Doménech Gispert (Secretario); don Javier Font García y don Rafael Ballesteros Santos.

Representación empresarial:

Don Ramón Fajula Farres (Presidente) y don Manuel Jiménez

Abierta la sesión por el Presidente se da lectura a la plataforma reivindicativa presentada por la parte social.